



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-029564

Lima, 31 de agosto de 2023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02026-2023-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 1355-2016-OEFA/DFSAI/ PAS  
**ADMINISTRADO** : EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : VINCHOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE PALLANCHACRA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: Resolución Directoral N° 0800-2017-OEFA/DFSAI del 26 de julio de 2017, el Informe N° 00980-2023-OEFA/DFAI-SFEM, de 31 de agosto de 2013; y,

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 0800-2017-OEFA/DFSAI del 26 de julio de 2017<sup>2</sup>, notificada el 2 de agosto de 2017<sup>3</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos<sup>4</sup> (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Empresa Explotadora de Vinchos Ltda S.A.C.** (en adelante, el **administrado**), por la comisión de cuatro (04) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I y dispuso el cumplimiento de tres (03) medidas correctivas ordenadas en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**  
**Medidas correctivas ordenadas al administrado**

Conductas infractoras	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado, implementó tres (3) pozas sobre el suelo para la sedimentación del agua de mina proveniente de la bocamina Oyama y del drenaje del depósito de desmonte Oyama, que no se encontraban contempladas en su instrumento de gestión ambiental.  <b>(Conducta infractora N° 1)</b>	Realizar las acciones necesarias para manejar y/o tratar de forma adecuada el agua en estas pozas (impermeabilización, cumplimiento de los LMP, control del efluente, entre otros).  <b>Medida correctiva N° 1</b>	En un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico detallado, acreditando las medidas ejecutadas con coordenadas UTM WGS84 y los medios probatorios correspondientes

<sup>1</sup> Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20100539439.

<sup>2</sup> Folios 88 al 102 del expediente N° 1355-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

<sup>3</sup> Folio 103 del expediente

<sup>4</sup> Conforme a la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 125-2017-OEFA/PCD que resuelve aprobar las equivalencias y siglas de la estructura orgánica del OEFA.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Conductas infractoras	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado, implementó pozas de sedimentación ubicadas en la microcuenca Mancancoto que no estarían tratando únicamente el agua proveniente de la bocamina del nivel 105, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.  <b>(Conducta infractora N° 2)</b>	Acreditar que deriva únicamente el agua proveniente de la bocamina del nivel 105 hacia las pozas de sedimentación correspondiente a la microcuenca Mancancoto, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, a efectos de que el sistema funcione correctamente, evitando colapsar y afectar al ambiente.  <b>Medida correctiva N° 2</b>	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.	(fotografías y/o videos fechados).  En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico detallado, acreditando las medidas ejecutadas con coordenadas UTM WGS84 y los medios probatorios correspondientes (fotografías y/o videos fechados).
El administrado, excedió los LMP en el punto de monitoreo S-2, respecto de los parámetros STS y Pb disuelto; y, en el punto de control S-5, respecto del parámetro Fe disuelto.  <b>(Conducta infractora N° 3)</b>	Ejecutar las medidas necesarias para la optimización del tratamiento de los siguientes efluentes minero-metalúrgicos:  (i) el flujo de agua cuyo punto de monitoreo es S-2, proveniente de la bocamina cortada Mancancoto y que descarga hacia la laguna Mancancoto, respecto del parámetro Pb disuelto; y, <b>Primer Extremo de la Medida correctiva N° 3</b>  (ii) el flujo de agua a la salida de la poza de lodos 2 Oyama cuyo punto de control fue identificado como ESP-8, y que descarga a un canal implementado en suelo y finalmente en la quebrada Chacchayog, respecto del parámetro Fe disuelto. <b>Segundo Extremo de la Medida correctiva N° 3</b>	En un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico detallado, acreditando las mejoras implementadas en el sistema de tratamiento de efluentes minero-metalúrgicos, a fin de cumplir con los LMP respecto de los parámetros antes indicados, adjuntando los registros fotográficos e informes de ensayo.
El administrado excedió los LMP en el punto de monitoreo ESP-8, respecto del parámetro Fe disuelto.  <b>(Conducta infractora N° 4)</b>			

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas -SFEM/DFAI

- El 21 de setiembre del 2017, el administrado mediante escrito con Registro N° 2017-E01-069612<sup>5</sup>, presentó información relacionada a la medida correctiva N° 2, ordenada en la Resolución Directoral I.
- Mediante Resolución Directoral N° 1170-2017-OEFA/DFSAI<sup>6</sup>, del 10 de octubre de 2017, notificada el 18 de octubre de 2017<sup>7</sup>, la DFAI del OEFA declaró consentida la Resolución Directoral I.

<sup>5</sup> Folios del 105 al 106 del expediente.

<sup>6</sup> Folio 107 del expediente.

<sup>7</sup> Folio 108 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

4. El 3 de noviembre de 2017, el administrado mediante escrito con registro N° 2017-E01-080741<sup>8</sup>, presentó información complementaria relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
5. Del 23 al 25 de abril de 2018, la Dirección de Supervisión en Energía y Minas (en adelante, la **DSEM**) realizó la supervisión de verificación de cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Supervisión N° 438-2018-OEFA/DSEM-CMIN (en adelante, **Informe de Supervisión**)<sup>9</sup>.
6. El 25 de junio de 2019, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM), mediante carta N° 00863-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>10</sup>, notificada el 1 de julio de 2019, solicitó al administrado la remisión de información vinculada al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
7. Por Resolución Directoral N° 01608-2019-OEFA/DFAI del 15 de octubre de 2019<sup>11</sup> (en adelante, **la Resolución Directoral II**), notificada el 08 de noviembre de 2019<sup>12</sup>, la DFAI del OEFA declaró el cumplimiento del primer extremo de la medida correctiva N° 3 y en consecuencia, la conclusión del procedimiento administrativo sancionador con respecto a la conducta infractora N° 3. Asimismo, la DFAI declaró el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y el segundo extremo de la medida correctiva N° 3, ordenadas mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, reanudó el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) por las conductas infractoras N° 1, 2 y 4, por lo que sancionó al administrado con una multa ascendente a **224.00** (Doscientos veinticuatro con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
8. El 29 de noviembre de 2019, el administrado presentó un recurso de reconsideración, mediante escrito con Registro N° 2019-E01-114336<sup>13</sup>, contra la Resolución Directoral II.
9. Mediante Resolución Directoral N° 02081-2019-OEFA/DFAI<sup>14</sup>, del 19 de diciembre de 2019 (en adelante, **Resolución Directoral III**), notificada el 3 de enero de 2020<sup>15</sup>, la DFAI del OEFA declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral II.
10. Mediante Resolución Directoral N° 00225-2021-OEFA/DFAI del 10 de febrero de 2021<sup>16</sup> (en adelante, **la Resolución Directoral IV**), notificada el 12 de febrero de

<sup>8</sup> Folios del 110 al 112 del expediente.

<sup>9</sup> CD obrante en el Folio No Digitalizable N° 116 del expediente.

<sup>10</sup> Folios del 113 al 115 del expediente.

<sup>11</sup> Folios 149 al 152 del expediente.

<sup>12</sup> Folio 153 del expediente.

<sup>13</sup> Folios 154 al 160 del expediente.

<sup>14</sup> Folios 161 al 166 del expediente.

<sup>15</sup> Folio 167 del expediente.

<sup>16</sup> Folios 177 al 181 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2021<sup>17</sup>, la DFAI del OEFA declaró la persistencia del incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2 y el segundo extremo de la medida correctiva N° 3, ordenadas mediante la Resolución Directoral I; e impuso una multa coercitiva ascendente a **220.00** (Doscientos veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

11. El 18 de mayo de 2021, mediante carta N° 0398-2021-OEFA/DFAI-SFEM<sup>18</sup>, notificada la misma fecha<sup>19</sup>, la SFEM solicitó al administrado, información relacionada al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
12. El 25 de mayo de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-047349<sup>20</sup>, el administrado presentó información en respuesta a la carta N° 0398-2021-OEFA/DFAI-SFEM.
13. El 28 de junio de 2021, mediante carta N° 0503-2021-OEFA/DFAI-SFEM<sup>21</sup>, notificada el 30 de junio de 2021<sup>22</sup>, la SFEM solicitó al administrado, información vinculada al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
14. El 07 de julio de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-059536<sup>23</sup>, el administrado solicitó a la SFEM ampliación de plazo para la presentación de la información solicitada.
15. El 08 de julio de 2021, mediante carta N° 0520-2021-OEFA/DFAI-SFEM<sup>24</sup>, notificada el 09 de julio de 2021<sup>25</sup>, la SFEM otorgó al administrado una prórroga de plazo para la presentación de la información solicitada.
16. El 16 de julio de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-062390<sup>26</sup>, el administrado presentó a la SFEM información relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
17. El 07 de diciembre de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-102350, el administrado presentó información complementaria relacionada a las medidas correctivas.

---

<sup>17</sup> Folio 182 del expediente.

<sup>18</sup> Folios del 183 al 184 del expediente.

<sup>19</sup> Folio 185 del expediente.

<sup>20</sup> Folios del 186 al 187 del expediente.

<sup>21</sup> Folios del 188 al 189 del expediente.

<sup>22</sup> Folio 190 del expediente.

<sup>23</sup> Folio 191 del expediente.

<sup>24</sup> Folio 192 del expediente.

<sup>25</sup> Folio 193 del expediente.

<sup>26</sup> Folio 194 al 197 del expediente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

18. El 16 de mayo de 2023, mediante carta N° 0334-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 17 de mayo de 2023, la SFEM solicitó al administrado, información relacionada al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.
19. El 22 de mayo de 2023, por escrito con registro N° 2023-E01-469289, el administrado presentó información en respuesta a la carta N° 0334-2023-OEFA/DFAI-SFEM.
20. Mediante carta N° 0462-2023-OEFA/DFAI-SFEM, del 09 de junio de 2023, notificada la misma fecha, la SFEM solicitó al administrado, información complementaria.
21. El 14 de junio de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-476737, el administrado presentó información complementaria en relación con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
22. El 31 de agosto de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00980-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual remitió a la DFAI su recomendación referente a la verificación de las medidas correctiva descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

23. El presente informe tiene por objeto determinar si el administrado cumplió con ejecutar y acreditar las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.

## III. ANÁLISIS

24. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país (en adelante, **Ley 30230**); por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).
25. Cabe resaltar que, tal como se indicó en la parte resolutive de la Resolución Directoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se suspendió con la emisión de las medidas correctivas descrita anteriormente, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
26. De acuerdo al inciso 1 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)<sup>27</sup> el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para

<sup>27</sup> **Ley del SINEFA**  
**Artículo 22.- Medidas correctiva**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.  
(...)”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

27. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador<sup>28</sup> (en adelante, **RPAS del OEFA**), la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
28. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFEM concluyó que el administrado ha dado cumplimiento de las medidas correctivas N° 1, N° 2 y el segundo extremo de la N° 3 ordenadas en la Resolución Directoral I, y descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, correspondiente al expediente.
29. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución Directoral<sup>29</sup>. Por tanto, se declara el cumplimiento de las medidas correctivas N° 1, N° 2 y N° 3 ordenadas mediante Resolución Directoral I, y en consecuencia se declara concluido el PAS respecto a la conducta infractora N° 1, N° 2 y N° 4 descrita en el Cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente resolución, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley 30230.
30. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
31. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM y el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.

<sup>28</sup> **RPAS del OEFA**  
**“Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**  
21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.  
(...)”.

<sup>29</sup> **TUO de la LPAG**  
**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**  
(...)  
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Declarar** el **CUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas N° 1, N° 2 y el segundo extremo de la medida correctiva N° 3 ordenadas a **EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° Resolución Directoral N° 0800-2017-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Declarar** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador por conducta infractora N° 1, N° 2 y N° 4 descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.

**Artículo 3º.- Notificar** a **EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C.**, la presente Resolución y el Informe de verificación, que se anexan, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4º.- Informar** a **EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del RPAS del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 5º.- Remitir** la presente Resolución a la Dirección de Supervisión en Energía y Minas, a efectos que tome conocimiento y evalúe tomar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

**[RMACHUCAB]**

*ROMB/SACS/LJRA/kebg*



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09275924"



09275924